BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

19

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Cabo de la Guardia civil del puesto de Navas de Riofrío, me comunica que al vecino de Ortigosa del Monte, Frutos Segovia, le desapareció el día 17 de Diciembre pasado, hallándose en el pueblo de Madrona, dos caballerías de las señas siguientes:

Un pollino capón, pelo rucio, alzada pequeña, edad cerrada y rabo cortado.

Otro entero, pelo blanco platero, alzada regular, edad cerrada y rabo largo; ambos herrados de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento.

Segovia, 3 de Enero de 1930.

EL GOBERNADOR,
RUFINO BLANCO

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO NÚM. 33

A propuesta del Ministro de Economía Nacional, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° A partir del próximo ejercicio económico todo Municipio de población no superior a 5.000 habitantes y riqueza exclusiva o preponderadamente agrícola, queda obligado, si no lo tiene ya, al establecimiento de un Pósito, sometido a la legislación general vigente en la materia, a cuyo efecto consignará en sus presupuestos una cantidad anual, que no podrá ser inferior al 1 por 100 de los ingresos, hasta que como mínimo reuna la suma necesaria para prestar la cantidad de 100 pesetas a cada vecino labrador de la localidad.

Artículo 2.° Se entenderá que poseen este carácter, a los efectos de lo dispuesto en este Real decreto, los Municipios que tributen al Tesoro por cuotas de la contribución territorial rústica, en régimen de avance catastral, en una cantidad superior al 75 por 100 de la suma total de las cuotas que por dicha contribución, la industrial, la de utilidades, tarifa tercera correspondiente, y el impuesto sobre el producto bruto de la minería, se hagan efectivas en el término.

Los Municipios cuya riqueza rústica tributen en régimen de cupo, se considerarán con carácter agrícola cuando las cuotas del Tesoro correspondientes a esta contribución representen más del 50 por 100 de la suma total antes indicada.

Artículo 3.° Los Pósitos que se constituyan en virtud de lo que dispone el presente Real decreto, podrán solicitar del Servicio Nacional de Crédito Agrícola préstamos en la cuantía y condiciones a que hacen referencia los artículos 12 y 17 del de 22 de Marzo próximo pasado, número 957, del Ministerio de Economía Nacional.

Dado en Palacio a veintisiete de Diciembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* del 2 de Enero.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN NÚM. 1.519.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a la Real orden número 502 de este Ministerio, fecha 18 de Abril último (*Gaceta* del 20),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los apartados 1.°, 2.° y 3.° de la mencionada disposición se entiendan redactados en la forma siguiente:

1.° A partir de esta fecha se autoriza a los Odontólogos para formular los medicamentos especificados en la relación que a continuación se expresa, sin que en las farmacias les pongan impedimento alguno para su despacho, siempre que la petición se formule en receta ordinaria y por Odontólogos legalmente establecidos.

2.° Los Subinspectores de Odontología provinciales recibirán del Instituto técnico de Comprobación y facilitarán a los Odontólogos de su demarcación, al precio de coste y sellados, los talonarios de recetas a que se refiere la Real orden de 10 de Diciembre de 1928.

Estas recetas especiales son de imprescindible uso para prescribir el éter sulfúrico; y

3.° Los Subinspectores de Odontología, y para el fin dicho, remitirán en el más breve plazo posible al Instituto Técnico de Comprobación y restricción de estupefacientes (Príncipe de Vergara, 48), una relación en la que conste el nombre, población de residencia y domicilio de los Odontólogos que en su jurisdicción ejerzan.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

REAL ORDEN NÚM. 1.520.

Excmo. Sr.: El artículo 16 del Real decreto-ley de 16 de Diciembre del corriente año, ordena al Ministerio de la Gobernación dicte las disposiciones necesarias, cerca de las Corporaciones locales, para la aplicación de la citada ley, cuyos beneficios les son extensivos a todos aquellos funcionarios que dependen de los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, y en cumplimiento de dicho artículo 18,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.° Que los Ayuntamientos, Diputaciones provinciales, Cabildos insulares y Mancomunidades, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4.° y 19 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 2.608, de 16 de Diciembre del corriente año, inserto en la *Gaceta* del día 17, nombren un Jefe Habilitado, de entre sus funcionarios, a los fines que en dicha ley se determinan.

2.° Las Corporaciones consignarán en sus presupuestos, para el próximo ejercicio de 1930 y en los sucesivos, un crédito suficiente para atender a esta clase de atenciones, que titularán o denominarán «Anticipos reintegrables a los funcionarios», según dispone el artículo 11 del citado Real decreto-ley; y

3.° Las Corporaciones locales se ajustarán en un todo a la parte dispositiva de dicho Real decreto, que les será de aplicación, en el que fundarán las normas que hayan de regir en la Corporacion a los fines que la propia Ley establece.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción inmediata en el *Boletín Oficial* de su respectiva provincia de la presente disposición, y, en el mismo número donde deba aparecer ésta, ordenarán también, si no lo hubieran hecho ya, la publicación íntegra del citado Real decreto-ley.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre.)

Ministerio de Economía Nacional

REAL DECRETO-LEY NÚM. 2.499

A propuesta del Ministro de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El límite de los préstamos individuales que el Servicio Nacional de Crédito Agrícola puede hacer con la garantía de aceite para facilitar la venta de este producto en condiciones normales, a que se refiere el artículo 23 del Real decreto-ley número 957, de 22 de Marzo de 1929, se eleva a 30.000 pesetas.

Dado en Palacio, a veintiuno de Noviembre de mil novecientos veintinueve.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

(*Gaceta* del 27 de Noviembre.)

16

Diputación Provincial

Estando sin proveerse de la correspondiente cédula personal de 1929, bastantes vecinos de esta Ciudad, con el fin de no irrogarles perjuicios, se prorroga por todo el presente mes de Enero la adquisición de indicadas cédulas; bien entendido que si llega el primero de Febrero sin haberlo efectuado, se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Segovia, 2 de Enero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.

PROVINCIA DE SEGOVIA — AÑO DE 1930

Estado general de valores en cada término municipal

PRIMERA ZONA

Número de orden	Municipios.—Designación	Número de contribuyentes	Fincas sujetas a contribución: NÚMERO	Fincas sujetas a contribución: EXTENSIÓN — Hectáreas	TOTAL base de la contribución	CONTRIBUCIÓN: Cuotas al 14 por 100	CONTRIBUCIÓN: Recargo del 16 por 100	CONTRIBUCIÓN: TOTAL
1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.a	9.ª
1	Abades	297	2.811	3.164	148.541,88	20.795,86	3.327,33	24.123,19
2	Anaya	140	1.535	1.404	58.254,19	8.155,59	1.304,89	9.460,48
3	Añe	164	3.023	1.112	30.601,98	4.284,28	685,48	4.969,76
4	Aldea Real	772	13.051	2.376	123.232,78	17.252,59	2.760,41	20.013,00
5	Bernúy de Porreros	140	1.215	1.215	36.689,11	5.136,48	821,83	5.958,31
6	Cabañas	209	1.886	2.591	79.272,13	11.098,09	1.775,71	12.873,80
7	Cantimpalos	360	5.444	5.444	119.520,93	16.732,94	2.677,27	19.410,21
8	Carbonero de Ahusín	319	4.528	1.801	40.419,98	5.658,80	905,41	6.564,21
9	Carbonero el Mayor	820	14.899	6.402	325.259,09	45.536,27	7.285,80	52.822,07
10	Encinillas	151	1.630	812	45.652,56	6.391,36	1.022,62	7.413,98
11	Escarabajosa de Cabezas	285	4.260	1.555	61.727,11	8.641,80	1.382,68	10.024,48
12	Escobar de Polendos	350	3.000	3.953	127.798,25	17.891,76	2.862,68	20.754,44
13	Espinar	358	1.312	19.761	420.792,67	58.910,97	9.425,76	68.336,73
14	Fuentemilanos	114	1.517	3.252	102.365,32	14.331,65	2.292,47	16.624,12
15	Garcillán	276	6.230	2.195	91.127,66	12.757,87	2.041,26	14.799,13
16	Hontanares	150	829	570	31.325,00	4.385,50	701,68	5.087,18
17	Hontoria	150	3.144	1.692	45.889,09	6.424.47	1.027,92	7.452,39
18	Juarros de Ríomoros	109	1.380	1.172	57.389,35	8.034,51	1.285,52	9.320,03
19	La Losa	211	1.836	4.146	81.480,55	11.407,28	1.825,16	13.232,44
20	Madrona	232	2.100	4.425	172.398,85	24.135,84	3.861,74	27.997,58
21	Martín Miguel	300	4.361	1.494	65.008,62	9.101,21	1.456,19	10.557,40
22	Mozoncillo	654	8.384	4.130	172.651,07	24.171,15	3.867,38	28.038,53
23	Navas de San Antonio	244	2.420	6.787	136.104,58	19.054,64	3.048,74	22.103,38
24	Ortigosa del Monte	103	396	1.472	32.905,53	4.606,77	737,08	5.343,85
25	Otero de Herreros	324	3.073	4.273	89.607,47	12.545,05	2.007,20	14.552,25
26	Otones	1	1	1.641	32.706,56	4.578,92	732,63	5.311,55
27	Sauquillo de Cabezas	255	2.195	1.999	83.723,95	11.721,35	1.875,42	13.596,77
28	Tabanera la Luenga	456	3.538	1.254	42.210,86	5.909,52	945,52	6.855,04
29	Valdeprados	52	944	1.867	50.376,30	7.052,68	1.128,43	8.181,11
30	Valseca	442	6.294	2.300	132.653,88	18.571,54	2.971,45	21.542,99
31	Valverde del Majano	331	1.400	3.110	156.726,05	21.941,65	3.510,66	25.452,31
32	Vegas de Matute	149	1.872	2.133	61.975,86	8.676,62	1.388,26	10.064,88
33	Yanguas	493	6.913	2.451	63.428,67	8.880,01	1.420,80	10.300,81
34	Zamarramala	245	2.252	1.770	115.675,09	16.194,51	2.591,12	18.785,63
35	Zarzuela del Monte	321	3.382	2.780	130.612,27	18.285,71	2.925,71	21.211,42
	Totales	9.977	123.055	108.503	3.566.105,24	499.255,24	79.880,21	579.135,45

SEGUNDA ZONA

Número de orden	Municipios.—Designación	Número de contribuyentes	NÚMERO	EXTENSIÓN	TOTAL base	Cuotas	Recargo	TOTAL
1	Aldeanueva del Codonal	197	3.382	2.141	44.855,65	6.279,79	1.004,77	7.284,56
2	Aldehuela del Codonal	121	1.559	1.313	29.480,94	4.127,33	660,37	4.787,70
3	Aragoneses	244	2.260	1.011	31.317,05	4.384,38	701,50	5.085,88
4	Armuña	331	4.441	2.639	72.892,93	10.205,01	1.632,80	11.837,81
5	Balisa	161	2.213	1.275	45.333,54	6.346.70	1.015,47	7,362,17
6	Bercial	157	2.892	2 035	55.079,80	7.711,17	1.233,79	8.944,96
7	Bernardos	548	5.925	2.835	100.633,72	14.088,72	2.254,19	16.342,91
8	Bernúy de Coca	184	1.856	930	43.605,86	6.104,82	976,77	7.081,59
9	Ciruelos de Coca	169	1.873	1.020	35.726,14	5.001,66	800,27	5.801,93
10	Cobos de Segovia	163	1.974	1.089	36.972,51	5.176,15	828,19	6.004,34
11	Coca	341	1.376	6.953	226.242,05	31.673,89	5.067,82	36.741,71
12	Codorniz	369	4.627	3.219	85.184,36	11.925,81	1.908,13	13.833,94
13	Domingo García	383	4.611	1.751	56.900,98	7.966,14	1.274,58	9.240.72
14	Donhierro	192	2.022	1.640	74.142,89	10.380,01	1.660,80	12.040,81
15	Etreros	125	945	1.184	48.732,04	6.822,49	1.091,59	7.914,08
16	Fuente de Santa Cruz	230	3.947	1.681	98.528,09	13.793,93	2.207,03	16.000,96
17	Hoyuelos	126	1.580	1.113	35.089,29	4.912,50	786,00	5.698,50
18	Ituero y Lama	121	1.338	1.303	32.965,77	4.615,21	738,43	5.353,64
19	Jemenuño	111	1.649	1.993	74.819,02	10.474,66	1.675,95	12.150,61
20	Juarros de Voltoya	100	509	2.018	77 424,71	10.839,46	1.734,31	12.573,77
21	Labajos	201	3.131	2.023	73.149,99	10.240,99	1.638,56	11.879,55
22	Laguna Rodrigo	149	1.414	2.380	68.923,75	9.649,33	1.543,89	11.193,22
23	Lastras del Pozo	80	792	3.254	106.860,32	14.960,45	2.393,67	17,354,12
24	Marazoleja	226	2.198	2.709	78 968,44	11.055,58	1.768,89	12.824,47
25	Marazuela	170	2.349	1.510	38.581,19	5.401,37	864,22	6.265,59
26	Martín Muñoz de la Dehesa	196	2.968	1.687	89.724,52	12.561,43	2.009,83	14.571,26
27	Martín Muñoz de las Posadas	311	4.268	4.366	119.101,55	16.674,22	2.667,87	19.342,09
28	Marugán	97	1.229	2.879	78.026,22	10.923,67	1.747,79	12.671,46
29	Melque de Cercos	214	2.634	1.811	71.403,86	9.996,54	1.599,45	11.595,99
30	Migueláñez	421	4.905	1.862	61.043,50	8.546,10	1.367,38	9.913,48
31	Miguel Ibáñez	293	2.923	2.923	52.437,53	7.341,25	1.174,60	8.515,85
32	Montejo de Arévalo	252	4.650	3.512	164.399,99	23.016,00	3.682,56	26.698,59
33	Monterrubio	80	679	2.507	78.153,00	10.941,42	1.750,63	12.692,05
34	Montuenga	305	4.824	3,026	78.210,51	10.949,47	1.751,93	12.701,40
35	Moraleja de Coca	127	1.550	1.394	35.536,47	4.975,10	796,02	5.771,12
36	Muñopedro	98	944	8.543	217.394,98	30.435,30	4.869,64	35.304,94
37	Nieva	393	5.709	3.214	127.651,55	17.871,22	2.859,40	20.730,62

12

Alcaldia de Torre Val de San Pedro

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso para su provisión interinamente por individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía con el certificado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo en que hayan servido el cargo de Secretario, y si no le han desempeñado, por el de su residencia, en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El sueldo anual con que está dotada es el de 2.500 pesetas anuales.

Torre Val de San Pedro, 31 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Juan García.

3866

EDICTO

(Presentación de declaraciones de utilidades).

Don Mamerto Moreno Martín, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo Cascajares.

Hago saber: Que, habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero próximo residan en este Municipio o tengan en el mismo casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial, o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término munici-

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
38	Ochando	482	4.556	2.186	66.157,10	9.261,99	1.481,92	10.743,91
39	Ortigosa de Pestaño	232	1.938	829	37.519,35	5.252,71	840,43	6.093,14
40	Paradinas	212	2.767	1.528	61.044,20	8.546,19	1367,39	9.913,58
41	Pinilla Ambroz	302	3.035	1.362	32.212,63	4.509,77	721,56	5.231,33
42	Rapariegos	341	5.028	2.354	103.587,01	14.502,18	2.320,35	16.822,53
43	San Cristóbal de la Vega	241	2.738	1.499	78.301,16	10.962,16	1.753,95	12.716,11
44	Sangarcía	106	1.100	1.349	59.104,30	8.274,60	1.323,94	9.598,54
45	Santa María de Nieva	130	560	368	17.145,30	2.400,34	384,06	2.784,40
46	Santiuste de San Juan Bautista	398	5.845	3.380	128.158,32	17.942,16	2.870,75	20.812,91
47	Tabladillo	279	1.947	1.111	42.515,03	5.952,10	952,34	6.904,44
48	Tolocirio	157	1.649	893	61.123,08	8.557,23	1.369,16	9.926,39
49	Villacastín	312	3.941	10.746	219.333,90	30.706,75	4.913,08	35,619,83
50	Villagonzalo	188	2.686	1.469	53.876,16	7.542,66	1.206,83	8.749,49
51	Villeguillo	186	2.777	1.597	65.877,84	9.222,90	1.475,66	10.698,56
52	Villoslada	137	2.211	1.940	64.807,82	9.073,09	1.451,70	10,524,79
	Totales	11.689	140.924	121.354	3.936.257,91	551.076,10	88.172,21	639.248,31

TERCERA ZONA

1	Arevalillo	274	5.249	1.144	24.772,16	3.468,12	554,90	4.023,02
2	Arahuetes	544	5.430	1.558	39.037,52	5.465,26	874,44	6.339,70
3	Aldeanueva del Monte	312	3.540	1.395	34.102,00	4.774,28	763,89	5.538,17
4	Ayllón	443	6.714	2.947	121.809,98	17.053,39	2.728,54	19.781,93
5	Barbolla	367	6.585	2.564	141.619,20	19.826,68	3.172,27	22.998,95
6	Bercimuel	266	4.472	1.176	49.799,48	6.971,93	1.115,51	8.087,44
7	Casla	345	8.400	1.567	34.593,35	4.843.07	774,89	5.617,96
8	Castillejo	262	6.433	2.628	48.380,77	6.773,31	1.083,72	7.857,03
9	Carrascal del Río	467	6.847	2.994	56.628,99	7.928,06	1.268,49	9.196,55
10	Castrojimeno	222	4.984	1.828	30.138,27	4.219,36	675,10	4.894,46
11	Castroserracín	198	7.568	2.092	32.839,09	4.597,47	735,59	5.333,06
12	Cerezo de Arriba	291	5.435	4.831	75.853,73	10.619,52	1.699,12	12.318,64
13	Condado de Castilnovo	400	7.849	2.359	90.516,24	12.672,28	2.027,56	14.699,84
14	Cilleruelo de San Mamés	277	3.080	959	26.205,83	3.668,82	587,01	4.255,83
15	Duratón	139	2.102	1.397	48.056,92	6.727,97	1.076,47	7.804,44
16	Gallegos	451	4.928	2.125	65.026.36	9.103,69	1.456.59	10.560,28
17	Honrubia	441	7.968	2.049	51.688,71	7.236,42	1.157,83	8.394,25
18	Hinojosas	308	4.234	1.347	27.927,58	3.909,86	625,58	4.535,44
19	Matilla	446	4.056	724	23.556,29	3.297,88	527,66	3.825,54
20	Matabuena	359	10.896	1.981	56.023,62	7.843,31	1.254,93	9.098,24
21	Navalilla	272	4.958	1.992	45.068,84	6.309,64	1.009,54	7.319,18
22	Pajares de Fresno	302	3.343	1.030	28.301,27	3.962,18	633,95	4.596,13
21	Sebólcor	607	5.819	2.816	49.049,84	6.866,98	1.098,72	7.965,70
24	San Pedro de Gaíllos	950	14.500	2.604	96.799,12	13.551,88	2.168,30	15.720,18
25	Sequera de ' resno	432	5.460	1.224	54.123,92	7.577,35	1.212,37	8.789,72
26	Siguero	208	5.442	1.316	29.113,71	4.075,92	652,15	4.728,07
27	Valle de Tabladillo	238	5.263	1.627	31,975,45	4.476,56	716,25	5.192,71
28	Sotillo	118	1.384	1.929	50.721,86	7.101,06	1.136,17	8.237,23
29	Sepúlveda	210	1.420	1.379	46.589,99	6.522,60	1.043,61	7.566,21
30	Valvieja	218	5.618	1.373	40.621,02	5.686,94	909,91	6.596,85
31	Prádena	529	10.006	3.767	31.282,51	12.779,55	2.044,73	14.824,28
32	Pajarejos	198	2.636	809	32,947,43	4.528,64	724,58	5.253,22
	Totales	11.094	182.619	61.531	1.674.571,05	234.439,98	37.510,37	271.950,35

CUARTA ZONA

1	Aldealengua de Pedraza	470	4.472	3.504	170.969,51	23.935,73	3.829,72	27.765,45
2	Adrada de Pirón	171	4.326	1.000	29.466,04	4.125,25	660,04	4.785,29
3	Aldeonte	495	5.070	2.062	67.277,33	9.418,83	1.507,01	10.925,84
4	Basardilla	192	3.701	1.868	48.133,79	6.738,72	1.078,20	7.816,92
5	Brieva	283	5.692	1.339	43.485,46	6.087,96	974,08	7.062,04
6	Cubillo	289	4.020	1.904	41.249,68	5.774,95	923,99	6.698,94
7	Cerezo de Abajo	300	7.716	1.951	51.878,86	7.263,04	1.162,09	8.425,13
8	Collado Hermoso	248	3.041	1.586	30.051,93	4.207,27	673,16	4.880,43
9	Cantalejo	950	13.050	4.887	162.968,55	22.815,59	3.650,50	26.466,09
10	Espirdo	172	3.480	1.500	32.070,46	4.489,86	718,38	5.208,24
11	Encinas	263	5.500	1.746	51.620,80	7.226,91	1.156,31	8.383,22
12	Grajera	322	5.375	1.245	43.046,79	6.026,55	964,25	6.990,80
13	Higuera	146	1.638	1.031	23.447,53	3.282,65	525,22	3.807,87
14	Lastrilla	116	1.600	942	49.838,03	6.977,33	1.116,37	8.093,70
15	Losana de Pirón	223	4.846	1.247	40.233,48	5.632,69	901,23	6.533,92
16	Muñoveros	417	5.335	1.883	73.159,71	10.242,36	1.638,78	11.881,14
17	Navafría	389	3.215	3.028	124.926,90	17.489,77	2.798,36	20.288,13
18	Palazuelos	275	3.867	4.207	67.430,41	9.440,26	1.510,44	10.950,70
19	Pedraza	809	9.878	3.097	79.050,67	11.067,09	1.770,74	12.837,83
20	Revenga	134	803	2.392	82.355,39	11.529,76	1.844,76	13.374,52
21	Salceda	137	3.300	1.467	25.837,13	3.617,20	578,75	4.195,95
22	Santiuste de Pedraza	708	10.094	2.804	64.867,13	9.081,40	1.453,02	10.534,42
23	Santo Domingo de Pirón	222	4.081	2.617	44.080,26	6.171,23	987,40	7.158,63
24	Sotosalbos	219	3.200	2.315	43.846,32	6.138,48	982,17	7.120,65
25	San Ildefonso	68	93	14.481	37.513,57	5.251,90	840,30	6.092,20
26	Torrecaballeros	233	2.831	4.155	45.882,09	6.423,49	1.027,76	7.451,25
27	Trescasas	124	1.553	3.177	43.731,06	6.122,35	979,58	7.101,93
28	Turégano	1.411	9.998	3.728	213.891,92	29.944,87	4.791,17	34.736,04
29	Valleruela de Sepúlveda	518	8.246	1.560	39.598,37	5.543,77	887,00	6.430,77
30	Valdevacas	437	8.081	1.756	57.451,10	8.043,16	1.286,90	9.330,06
31	Veganzones	907	8.343	2.156	137.812,62	19.293,77	3.087,00	22.380,77
32	Ventosilla y Tejadilla	298	2.777	589	16.504,25	2.310,60	369,69	2.680,29
	Totales	11.946	159.222	83.224	2.083.677,14	291.714,79	46.674,37	338.389,16

pal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Dado en Cascajares, a 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Mamerto Moreno.—P. S. M.: El Secretario, Deogracias Provencio.

5

CONVOCATORIAS

Don Julián Fernández Martín y don Juan García Martín, Presidentes de las Comisiones de evaluación de las partes personal y real, respectivamente, del repartimiento sobre utilidades, para cubrir el déficit del presupuesto municipal para el año próximo de 1930.

Hacemos saber: Que teniendo que designar los Vocales electivos de estas Comisiones por elección directa y secreta entre los electores comprendidos en las listas publicadas que obran en nuestro poder, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª Las elecciones empezarán a las nueve de su mañana y terminarán a las doce de la misma del día 12 de Enero próximo, en la Casa Consistorial, constituyendo las mesas respectivas los Vocales natos de dichas Comisiones.

2.ª Cada elector podrá votar por cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros por la parte real, y tres vecinos por la personal, pudiendo cada elector hacer que la elección se presencie por Notario público.

3.ª Las reclamaciones contra la elección y proclamación de los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tercero día ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de repartos.

Aldeanueva del Monte, a 29 de Diciembre de 1929.—Juan García.—Julián Fernández.

14

Alcaldía de Ortigosa del Monte

Don Dámaso Aparicio de Frutos, Alcalde constitucional de Ortigosa del Monte.

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto extraordinario formado para el año actual y al de 1930, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto, publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Ortigosa del Monte, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Dámaso Aparicio.

RESUMEN GENERAL

1.a y 2.a	3.a	4.a	5.a	6.a	7.a	9.a	8.a
Primera zona........................	9.977	123.055	108.503	3.566.105,24	499.255,24	79.880,21	579.135,45
Segunda id........................	11.689	140.924	121.354	3.936.257,91	551.076,10	88.172,21	639.248,31
Tercera id........................	11.094	182.619	61.531	1.674.571,05	234.439,98	37.510,37	271.950,35
Cuarta id........................	11.946	159.222	83.224	2.083.677,14	291.714,79	46.674,37	338.389,16
Total..................	44.706	605.820	374.612	11.260.611,34	1.576.486,11	252.237,16	1.828.723,27

Segovia, 18 de Diciembre de 1929.—El Ingeniero jefe provincial, Manuel Leal Santoyo.

20

Jefatura de Obras Públicas de la provincia

Negociado de Automóviles

En virtud de lo dispuesto en el apartado b) del artículo 185 del reglamento de circulación urbana e interurbana, aprobado por Real decreto de 17 de Julio de 1928, se hace saber, para conocimiento de las autoridades competentes, que el último número para placas de pruebas de automóviles, concedido por esta Jefatura para el segundo semestre del año anterior, a los vendedores de dichos vehículos en esta Capital, es el 50.042, a fin de que las citadas autoridades no consientan la circulación de automóviles con placas de pruebas cuya numeración sea la anteriormente dicha o las inferiores a la misma.

Segovia, 1.º de Enero de 1930.—El Ingeniero Jefe, E. Serrano.

3865

Alcaldía de Puebla de Pedraza

SUBASTA

El día 27 del próximo mes de Enero, a las once de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, presidida por el señor Alcalde o quien le represente, y con asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta de veintiún pinos negrales secos, procedentes de los montes de estos propios, números 208 y 209, denominados «Las Herreras» y «Las Manga las», bajo el tipo de tasación de doscientas setenta y seis pesetas veintiséis céntimos y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables.

Dicha subasta se celebrará por pujas a la llana.

Puebla de Pedraza, 28 de Diciembre de 1929.—El Alcalde, Francisco Arenal.

3

Alcaldía de Aldeonte

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha acordado proponer la transferencia de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto municipal en ejercicio, hallándose expuesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la fecha, a los efectos del artículo 12 del reglamento de hacienda municipal vigente.

Aldeonte, 12 de Diciembre de 1929. —El Alcalde, Ciriaco Orcajo.

EDICTO 6

Don Eloy Acebes Sastre, Presidente de la Junta general del reparto de utilidades.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que ordena el artículo 96 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el reparto general de utilidades, confeccionado por esta Junta, para cubrir el déficit del presupuesto municipal, por término de quince días y tres más, durante cuyo plazo se admitirán por esta Junta cuantas reclamaciones se presenten psr interesados legítimos, sobre estimación de utilidades, rentas o rendimientos, sobre liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante, como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el reparto; debiendo advertirse que las reclamaciones se fundarán en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Terminado el plazo de exposición al público del reparto y de admisión de reclamaciones, esta Junta de mi presidencia se reunirá para resolver las reclamaciones presentadas, en cumplimiento del artículo 98 de la citada soberana disposición; debiendo advertir que de los acuerdos dictados por la Junta en las reclamaciones presentadas, podrá recurrirse en alzada ante el Tribunal provincial de arbitrios en un plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Chañe, a 30 de Diciembre de 1929. —El presidente de la Junta general del reparto, Eloy Acebes.

27

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Angel Martín Aguado, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: que por providencia de esta fecha dictada en el correspondiente ramo separado de los autos de juicio universal de concurso voluntario de acreedores de la Sociedad Círculo de la Unión Mercantil e Industrial de Segovia, promovidos ante este Juzgado por el Procurador Don Epifanio Mateo, he acordado a petición de los Síndicos del concurso Don Fernando de la Calle Martín, Don Felipe Martín Morcillo y Don Felipe Perretta Colorado, se saquen a pública subasta por primera vez y en un solo lote, por término de veinte días, y por el tipo total de tasación el inmueble y los mueb'es embargados en dicho juicio, que a continuación se expresan:

Inmueble.—Una casa titulada de «Los Picos», situada en esta ciudad, calle de Juan Bravo, número 49, compuesta de planta baja y principal, patio central y dos corrales al fondo, con puerta principal a dicha calle, otra a la calle del Obispo Gandásegui y otra a la de Cervantes, siendo su superficie de dos mil doscientos setenta y cuatro metros y noventa y siete decímetros cuadrados, de los que corresponden a la superficie cubierta ochocientos cincuenta y ocho metros setenta y dos decímetros, y a la descubierta mil cuatrocientos dieciséis metros veinticinco decímetros; limita al frente, calle de Juan Bravo; Sur o derecha, entrando, muralla de la ciudad y calle de Cervantes; izquierda o Norte, calle del Obispo Gandásegui, y fondo o Saliente, con tapia divisoria de la huerta, con patio o corral, sita en la calle del Obispo Gandásegui, que la separa del corral de esa huerta, cuya tapia es medianera de ambos predios, hallándose construído en la misma un teatro titulado Cervantes, con todas sus dependencias, que ocupa novecientos treinta y siete metros dentro de la superficie total anteriormente expresada, formando un solo edificio con el anteriormente descrito. La finca anteriormente descrita ha sido tasada en 439.000 pesetas.

Muebles sitos en el referido Teatro Cervantes.

Quinientas ochenta y seis butacas de patio, tasadas en 8.790 pesetas.

Ciento ochenta y seis butacas de principal, en 1.860 id.

Doscientas veintiocho sillas de madera curvada, en 1.254 id.

Noventa cortinones de terciopelo azul, en 4.500 id.

Un tablado supletorio para el piso del Teatro, en 4.500 id.

Un telón de boca, en 1.500 id.

Dos id. de anuncios, en 400 id.

Un banco corrido para asientos de delantera, en 300 id.

Ciento catorce cuerdas de los telares, en 798 id.

Doce atriles para la música, en 108 id.

Un depósito para agua, en 350 id.

Material para casos de incendios, en 800 id.

Cuadro e instalación de luz eléctrica, 3.250 id.

Un telón metálico, en 1.500 id.

Un transformador para la luz de 50 kilovatios, en 1.500 id.

Total de la tasación de estos muebles; 31.410 pesetas.

El remate se verificará el día diez de Febrero próximo y hora de las diez y treinta, en la sala de audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar sobre la mesa del mismo o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad de cuatrocientas setenta mil cuatrocientas diez pesetas, o sea del tipo total de tasación del inmueble y de los muebles reunidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del antedicho tipo; que el inmueble de referencia aparece gravado con mutuas servidumbres establecidas entre el Excmo. e Ilustrísimo Sr. Obispo de la Diócesis y la Sociedad en concurso, consistentes en quedar obligada la Sociedad a elevar un muro medianero y no poder edificar sobre determinados patios y muralla obra que tenga vistas directas u oblícuas sobre la huerta que el primero se reservaba y apareciendo también constituída sobre el inmueble de referencia una hipoteca impuesta por la Sociedad en concurso a favor del Banco Hipotecario de España en garantía de un préstamo de doscientas mil pesetas e intereses de tres anualidades y costas; que las servidumbres referidas anteriormente continuarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate, continuando también subsistente la hipoteca, pero destinándose a su extinción el precio del remate juntamente a la de los demás créditos existentes contra la Sociedad concursada y haciéndose en su día entrega de la finca, libre de la expresada hipoteca, al comprador de la misma; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los títulos de propiedad se hallan en poder de los Síndicos del concurso; previniéndose a los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Dado en Segovia, a tres de Enero de mil novecientos treinta.—Angel Martín.—El Secretario, Valentín Fernández.

SECCIÓN NO OFICIAL

ANUNCIO 29

Hidro-Electra de Aguilafuente, S. A.

En virtud de lo que preceptúa el artículo 21 de los estatutos por los que se rige esta Sociedad, el Consejo de Administración ha acordado convocar a los señores Accionistas a junta general ordinaria para el día 27 del corriente, a las dos de la tarde, en el domicilio social.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que llegue a conocimiento de los mismos.

Aguilafuente, 3 de Enero de 1930. —El Presidente, José Catalán Jiménez.

Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación

Nota de inserción obligatoria, relacionada con los interesados en la radiodifusión.

Por Real orden número 459 de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 6 del actual *(Gaceta* 341) se ha dispuesto que a partir de 1.º de Enero de 1930, la cuota anual por licencia de uso de aparato radio receptor particular, se perciba, *en metálico* e ingrese en la Caja de la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación.

Con arreglo a dicha Real orden la citada cuota de cinco pesetas, por aparato en domicilio privado y de cincuenta pesetas en lugar público, como cafés, hoteles, restaurants, empresas, establecimientos mercantiles, etc. se hará efectiva en todas las oficinas de Telégrafos del Estado, mediante la adquisición de la oportuna licencia, cuyo plazo voluntario terminará en 1.º de Marzo de cada año, incurriendo, pasada dicha fecha, por ser obligatorio para todo poseedor de un aparato radio receptor hallarse en posesión de dicha licencia para instalarlo o utilizarlo, en falta, que será castigada con multa de 10 pesetas por receptor de galena y 100 pesetas por receptor de lámpara.

Por ello la Junta Técnica e Inspectora de Radiocomunicación, encarece el más exacto cumplimiento de todo lo expresado porque los ingresos de referencia, han de constituir un medio eficaz para el desarrollo de su gestión que ha de redundar en favor de la radiotécnica en general y de la radiodifusión en particular.

La presentación de proposiciones para la adjudicación del Servicio Nacional de Radiodifusión se efectuará el día 10 del próximo mes de Febrero y por tanto si el concurso se adjudica, para el año 1931 tendrá vigencia el nuevo régimen regulador de impuestos para los aparatos receptores consignado en el R. D. de 26 de Julio último *(Gaceta* n.º 208).

IMPRENTA PROVINCIAL